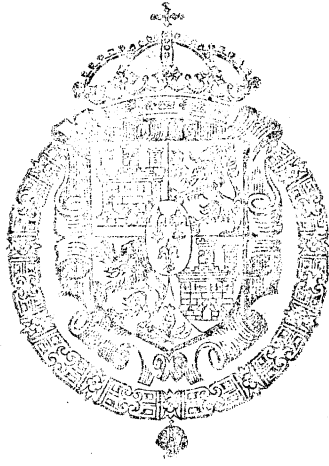


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, costas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBAÑOS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	40
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias sigue adelantando en su convalecencia.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Riaza, de los cuales resulta:

Que los guardas del monte llamado Comunidad de villa y tierras de Fresno denunciaron al Alcalde de Fresno de Cantespino que el peon caminero Felipe Moreno Heras habia cortado leñas en el expresado monte de los árboles que se encuentran á uno y otro lado de la carretera que va desde Riaza á Ayllon; y dado por aquella Autoridad parte del hecho al Gobernador de la provincia para que lo hiciera saber al Ingeniero Jefe de montes de aquel distrito forestal, mandó este instruir las oportunas diligencias en averiguacion del daño causado:

Que de las indicadas diligencias aparece que el referido peon caminero, con mandato de su capataz, cortó algunos piés de roble y ramaje de los árboles inmediatos á la carretera, y que colocados á los lados de la misma fueron sustraídos sin saber por quién, tasándose el valor del daño causado en 35 pesetas; y dada la naturaleza del hecho cometido en el expresado monte, el Ingeniero remitió todo lo actuado al Gobernador para que este lo hiciera al Juzgado de primera instancia de Riaza, á quien, en concepto de aquel funcionario, correspondia conocer del asunto:

Que estimadas en efecto por la Autoridad gubernativa las razones expuestas por el Ingeniero Jefe; remitió las diligencias al expresado Juez, quien, oido el Ministerio fiscal, se declaró incompetente para conocer, fundándose en que las Ordenanzas de Montes, como ley especial, forman parte de las excepciones contenidas en el art. 7.º del Código penal, y que por lo tanto este caso debe regirse por las disposiciones de montes que le regulan:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial y lo informado por el Ingeniero, se declaró tambien incompetente para conocer, fundándose en que se trata de un delito definido en el Código penal, cuya aplicacion y castigo compete á los Tribunales ordinarios segun las prescripciones de la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 7.º del Código penal, segun el cual no quedan sujetos á las disposiciones del mismo los delitos que se hallen penados por leyes especiales:

Visto el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que declara vigente respecto á los montes públicos la parte penal de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, con las limitaciones que allí se expresan:

Vista la regla 3.ª del art. 121 del mismo reglamento, á tenor de la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias determinadas por las Ordenanzas en su seccion 7.ª, tit. 2.º y en los títulos 3.º, 4.º y 6.º serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes cuando su im-

porte no exceda del limite hasta donde les faculta la ley Municipal:

Visto el art. 124 del citado reglamento, segun el cual, de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 escudos conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las disposiciones del Código penal:

Considerando:

1.º Que exceptuados de las prescripciones del Código penal vigente aquellos delitos que se encuentran penados por leyes especiales, y tratándose únicamente de daños causados en montes públicos, la correccion y castigo de tales hechos caen bajo las prescripciones de la legislación especial en la materia:

2.º Que encomendada á los Alcaldes la facultad de imponer gubernativamente las multas y demás correcciones pecuniarias por daños causados en montes públicos hasta el limite para que están autorizados por la ley Municipal, y en todo caso no excediendo, como sucede en el presente caso, los expresados daños causados en el monte Comunidad de villa y tierra de Fresno de la cantidad de 1.000 escudos, hay que atribuir el conocimiento del asunto á las Autoridades administrativas, segun el art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, anteriormente citado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad administrativa.

Dado en Santiago á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Chiva, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de Chiva acudieron al Ayuntamiento del mismo pueblo para que tomara las medidas conducentes á fin de dar salida á las aguas pluviales que se estancaban en la calle á consecuencia de haber edificado dos vecinos una casa en el sitio por donde ántes desaguaban aquellas, quedando tapada la zanja que ántes existia:

Que la Corporacion municipal acordó que la Comision de ornato y policia urbana emitiera dictámen, y como lo verificase proponiendo que no se abriera la zanja ó albellon por donde ántes estaba, sino frente á la casa de Francisco Sanchez, pasando por debajo de la misma y tomando la direccion de la casa de Domingo Tarin, así lo dispuso el Alcalde, procediendo á ejecutar las obras necesarias:

Que Domingo Tarin Cañadas, en su calidad de propietario, se negó á entregar las llaves de su casa, oponiéndose á que dentro de ella se efectuasen las obras acordadas; mas el Alcalde, previa la autorizacion del Juez municipal, mandó abrir la puerta de la casa y ejecutar el acuerdo de la Municipalidad:

Que á consecuencia de este hecho Domingo Tarin Cañadas acudió al Juzgado de primera instancia de Chiva con el correspondiente interdicto de recobrar la posesion de su casa, en que habia sido perturbado; y seguido por todos sus trámites sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado á los demandados:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Chiva, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que al dictar aquella Corporacion el acuerdo de que se trata usó legítimamente de sus atribuciones y conoció de un asunto que era de su exclusiva competencia; en que los Jueces no pueden anular con sus providencias los actos puramente administrativos; en que no pueden admitirse interdictos contra las providencias de los

Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dictadas dentro del círculo de sus atribuciones, como sucede en el caso presente, por tratarse de asuntos de policia urbana, que la ley ha puesto bajo el cuidado de los Alcaldes y Ayuntamientos; y citaba la Autoridad gubernativa la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y varias decisiones de competencia:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que la sentencia dictada en el interdicto causó ejecutoria, puesto que no fué reclamada en tiempo por ninguna de las partes, y en que los fundamentos del requerimiento del Gobernador no tienen aplicacion al caso, existiendo á favor de la competencia del Juzgado la razon legal que destruye todos aquellos fundamentos, como lo es el art. 10 de la Constitucion del Estado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 692 de la ley de Enjuiciamiento civil, que atribuye exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los interdictos:

Visto el núm. 2.º del párrafo primero, art. 67 de la ley Municipal vigente, que encomienda á la competencia de los Ayuntamientos el empedrado, alumbrado y alcantarillado de los pueblos:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto versa sobre si el Ayuntamiento y Alcalde de Chiva obraron dentro del círculo de sus atribuciones al acordar que las aguas llovedizas cambiasen el curso que ántes habian llevado, y que desaguaran por el interior de una casa de propiedad particular:

2.º Que si bien corresponde á los Ayuntamientos y Alcaldes resolver en todo lo referente al alcantarillado de las poblaciones, no están facultados para constituir con tal motivo nuevas servidumbres sobre la propiedad privada sin que preceda la debida indemnizacion:

3.º Que no habiendo concurrido este requisito ántes de efectuar las obras que han dado motivo al interdicto propuesto por el actor Domingo Tarin, la providencia administrativa que las autorizó no puede estimarse adoptada dentro de las atribuciones de la Autoridad municipal;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Santiago á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo, proponiendo se indulte á Prudencio Alvarez Heros de la pena de cuatro años de prision correccional y accesorias que desde el 24 de Junio de 1875 se halla extinguiendo en virtud de la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo y otros trece más en el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena por sedicion y daños ocasionados en las Casas Consistoriales de Quirós, en cuya causa fué condenado tambien el referido Alvarez Heros por el último hecho á la pena de seis meses de arresto mayor, indemnizacion y accesorias:

Considerando que estando pendiente la causa respecto de los demás procesados, por haber sido al principio declarados en rebeldía, se ha sobreesido en conformidad á la ley de 22 de Julio de 1876:

Considerando que igual resolución por idénticos fundamentos se hubiese dictado respecto á Prudencio Alvarez Heros, si no estuviera condenado por sentencia firme:

Considerando que el delito de sedicion se halla comprendido en el cap. 2.º, tit. 3.º, libro 2.º del Código penal:

Considerando que el de daños puede estimarse como consecuencia de aquel, y que el penado lleva sufrida una pena superior á la que por dicho delito se le impuso:

Visto el art. 29 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder á Prudencio Alvarez Heros indulto total de las penas de cuatro años de prision correccional y seis meses de arresto mayor á que fué condenado en méritos de la expresada causa.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion que ha pasado á este Ministerio en 19 del actual D. Francisco Sepúlveda, representante de la Empresa de vapores-correos trasatlánticos, en que manifiesta trasportará gratuitamente desde la Habana á la Península, en uno de sus vapores, los restos mortales de D. José Ferrer de Couto, S. M.ª el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expresar su satisfaccion, disponiendo que al propio tiempo que se haga público en la GACETA DE MADRID este homenaje tributado á la memoria de un benemérito español, se den las gracias al representante de la Empresa por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1877.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandante; y de la otra el Doctor D. Diego Suarez, en representacion del Duque de Frias, demandado, sobre revocacion ó subsistencia de la orden ministerial de 7 de Octubre de 1873, que declaró que debian abonarse al Duque de Frias ciertos intereses del capital que se le entregó como compensacion de los derechos que podia ostentar sobre los antiguos Estados de Oropesa:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el Señor D. Enrique II, en virtud de varias cédulas, hizo donacion á D. Garcia Alvarez de Toledo de las villas de Piedrahita, el Barco, Almiron, Forcajada, Valdecornejo, Oropesa y otras, para sí, sus hijos y sucesores á quien él quisiere, determinando que lo hacia en pago de sus muchos servicios y en remuneracion de la renuncia del Maestrazgo de Santiago que habia hecho para que el Rey pudiera proveerlo en D. Pedro Mejia, donaciones que fueron confirmadas por las Cortes de Burgos en 6 de Agosto de 1379:

Que de los referidos Estados y con Real autorizacion formó en 13 de Agosto de 1457 D. Fernando Alvarez de Toledo, heredero de D. Garcia, un mayorazgo, y sus sucesores impusieron sobre los bienes del mismo varios censos; y habiendo recaído en Doña Maria del Pilar de Silva, Duquesa de Alba, el Fiscal del Consejo de Hacienda en virtud de las leyes á la sazón vigentes sobre mercedes enriqueñas, dedujo en 1802 demanda de reversion á la Corona, y ocurrida en el propio año la muerte de la Duquesa se incautó la Nacion de todos los bienes, y por sentencia firme de 4 de Octubre de 1806, se declararon incorporados al Fisco los mismos bienes procedentes de la indicada donacion enriqueña:

Que la Casa del Duque de Frias, sucesora en el vínculo, pretendió sin embargo muy luego la exclusion de algunos bienes que se habian comprendido indebidamente en el mencionado secuestro y adjudicacion, y no procedian de la referida donacion, por más que formasen parte del vínculo; y por sentencia firme de 12 de Agosto de 1816 se mandaron declarar en efecto al Duque de Frias varias fincas reclamadas, con los frutos percibidos por la Hacienda:

Que para hacer la liquidacion de estos frutos, el administrador del secuestro propuso, y el Presidente del Consejo de Hacienda aprobó en 23 de Octubre de 1816, que la Nacion pagase dos quintos y el Duque de Frias los tres restantes de las cargas susceptibles de ser prorrateadas proposicion que fué confirmada por el Tribunal de Cuentas con presencia de lo alegado por el Fiscal al liquidar y

aprobar en 13 de Mayo de 1831 la cantidad que resultó condenada la Hacienda á devolver comprendiéndose únicamente en la relacion de aquellas cargas, despues de varios salarios y pensiones, los réditos de los censos, uno de 620 escudos y 4 centavos, y otro de 1.246 escudos y 6 centavos de capital, á favor de corporaciones á las cuales ha sucedido la Nacion, y cuyos bienes se hallan comprendidos en los efectos de la desamortizacion:

Que no consta que ni antes ni despues de 1816 se reclamara al Tesoro en todo ni en parte pension alguna de censos impuesta sobre los Estados de Oropesa por la parte que de ellos fué reincorporada al Fisco; pero anunciada la venta de las fincas reincorporadas, pretendió el Duque de Frias, en 1843, que no se verificara la subasta sin reconocerle sobre ellas dos quintas partes de los capitales de censos que pesaban sobre la generalidad de los Estados de Oropesa y que se le reintegrasen las pensiones correspondientes á estas dos quintas partes que satisfizo en lugar de la Hacienda, toda vez que los censuistas prefirieron dirigirse contra su persona, atendidas las vicisitudes por que pasó el Tesoro público, proponiendo al efecto que se le adjudicaran varias de aquellas fincas, tomando el Duque sobre sí la totalidad de los referidos censos y pudiendo la Nacion enajenar como libres los bienes restantes:

Que las oficinas provinciales de Toledo, sin exigir prueba alguna documental de tales derechos, y aun refiriéndose principalmente á los datos suministrados por los Administradores del Duque, formaron una liquidacion de 105.806 escudos 788 milésimas de capital, y 79.577 escudos 188 milésimas de réditos, contra la Nacion; pero la Administracion general de Bienes nacionales observó que presentaba el asunto tal oscuridad que no era fácil formar juicio exacto en la materia, si bien concretada la dificultad del momento á si el trascurso del tiempo habia producido la prescripcion del capital además de la de los réditos, y resuelta en sentido negativo opinó que lo que urgía era determinar si las fincas debian ó no venderse desde luego y si se venderian en concepto de libres ó gravadas; é instando el Duque para que se le atendiera, oponiéndose en otro caso á la venta, formuló cuatro proposiciones, basadas en el reconocimiento por la Hacienda del crédito á su favor por los dos quintos del capital y réditos expresados, las cuales modificó primero la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en su consulta de 14 de Mayo de 1845, y despues la Seccion de Hacienda del Consejo Real en su informe de 10 de Junio de 1848, siendo la principal de las modificaciones aconsejadas por la referida Seccion la de que se acudiera á las Cortes á fin de que autorizasen en este caso se prescindiera de la subasta prevenida por la ley y que se sometiera al Duque la aceptacion de las propias modificaciones:

Que de entera conformidad con lo expuesto, se dictó la Real orden de 15 de Julio de 1848, contestando el Duque en 25 de Octubre siguiente que se veia en la precision de aceptar las expresadas condiciones siempre que se llevase á efecto el contrato con prontitud, pudiendo reservarse para despues el dar cuenta á las Cortes:

Que la Direccion general de Fincas del Estado fué de parecer, en 13 de Noviembre inmediato posterior, que para obviar la complicacion de acudir á las Cortes se podian sacar las fincas á pública subasta por el tipo ofrecido ya por el Duque; y oída sobre el particular la Direccion de lo Contencioso, se expidió la Real orden de 11 de Marzo de 1850, por la cual se aprobaron las condiciones propuestas por el Duque de Frias, con las modificaciones adoptadas por el interesado, que indicó la Junta de Ventas de Bienes nacionales en el informe de 14 de Mayo de 1845, de que se ha hecho mérito, se mandó sacar las citadas fincas á pública subasta por el tipo que el Duque ofreció; y se dispuso además que para poner término á las reclamaciones y pleitos que se suscitarian sobre el pago de los réditos de los 280.000 ducados impuestos á censo por la difunta Duquesa de Alba sobre el Estado de Oropesa, se propusiera al Duque de Frias que en pago del precio de las fincas que se le adjudicaran se le admitiera el importe de las cantidades satisfechas por réditos de los censos y el de sus capitales, excepto los que hubiesen venido á ser propiedad de la Nacion, como sucesora de las comunidades y corporaciones á cuyo favor se impusieron:

Que suspendida la subasta por reclamaciones particulares, modificada luego la legislacion sobre ventas de bienes del Estado, y despues de varios incidentes ocurridos, dispuso la Direccion general del ramo, en 17 de Febrero de 1859, que se reclamase del Administrador de Toledo el inventario de las fincas revertidas de Oropesa, y que se llamara por edictos judiciales en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID á todos los censuistas contra la totalidad de los Estados de Oropesa, á fin de que presentaran sus respectivos títulos de imposicion, para que en vista de ellos se hiciese constar por diligencia la persona interesada, pension y finca ó fincas obligadas:

Que verificado así, y no habiendo comparecido nadie en los 30 dias que al efecto se fijaron de término, ordenó la Direccion del ramo en 26 de Abril siguiente que se sacaran las fincas á la venta en concepto de libres:

Que adjudicadas estas á la testamentaria del Duque de Frias, por resultar el mejor postor, reprodujo entonces la indicada casa su anterior pretension, relativa al reconocimiento del gravámen y del reintegro de las pensiones, presentando al intento las escrituras de imposicion para que surtieran los efectos oportunos:

Que el Negociado observó que las referidas escrituras no eran las de imposicion, sino las de venta y reduccion de los censos: que de estos, unos habian sido impuestos para dotes y otros objetos de utilidad propia y personal de los Condes de Oropesa: que respecto de otros no constaba á qué fin se aplicaron los capitales de la fundacion; y que en varios aparecia que la hipoteca no fué mancomunada, sino concreta á fincas determinadas; concluyendo por proponer que ante todo debia resolverse la cuestion de si los Condes de Oropesa pudieron imponer legalmente los expresados censos, y en caso afirmativo, si todos debian pesar, aunque proporcionalmente, sobre la Nacion:

Que pasado el expediente á informe de la Asesoría general, fué esta de parecer que la Hacienda venia obligada al reconocimiento de los expresados capitales y abono de réditos, y en su consecuencia se procedió á la liquidacion del capital y réditos; y no ofreciendo dudas el primero, la Junta superior de Ventas en sesion de 15 de Junio de 1860 acordó verificar desde luego el abono del capital en la suma de 105.806 escudos 788 milésimas, y procediéndose despues á las operaciones necesarias para liquidar los réditos, ocurrió al Director del ramo alguna duda sobre si se debia aplicar al caso presente la Real orden de 8 de Mayo de 1860 sobre capitalizacion de censos, interpe-lando al efecto al Negociado que propuso la resolucion al Jefe de la Seccion, al Negociado de Censos, y por último, al segundo Jefe de la misma Direccion:

Que este tomó el asunto desde su origen, entró á examinar el fundamento del parecer de la Asesoría, y apoyado: primero, en que por la reserva contenida en la facultad Real para imponer los censos, la Hacienda no estaba obligada á reconocer los impuestos mancomunadamente sobre los Estados de Oropesa: segundo, en que el Fisco no aparecia condenado al pago reclamado por sentencia ó providencia firme; y tercero, en que los títulos presentados para acreditar la existencia de los censos no eran fehacientes; opinó que debia acordarse la revocacion del acuerdo de la Junta de Ventas de 15 de Junio de 1860, con devolución inmediata del capital reintegrado y suspension de la liquidacion de los réditos:

Que en vista de la contradiccion que resultaba entre este dictámen y el citado anteriormente de la Asesoría de 20 de Mayo de 1860, se oyó á esta de nuevo; y en dictámen de 4 de Noviembre de 1861, despues de explicar que no se creyó llamada más que á resolver como cuestion previa la general de si los censos debian considerarse legítimamente impuestos y obligatorios para el Estado, sin descender al exámen y calificacion de ninguno de ellos en particular, consignando que en modo alguno entendió pre-juzgar el valor de los documentos relativos á cada censo y sus réditos, y á la parte alicuota que pudiera corresponder al Tesoro, insistió en que era legal y justa la obligacion reconocida de parte del Fisco de indemnizar el capital y réditos pagados de los censos en cuestion, en la parte en que afecten á los bienes del Condado de Oropesa revertidos á la Corona; pero añadió que á fin de liquidar en forma el importe de dicha obligacion debia ampliarse el expediente, exigiendo al Duque de Frias la presentacion de documentos fehacientes de la imposicion de cada uno de los censos, y de la subsistencia de los censuistas que legítimamente los disfruten, con más la cantidad que por tal concepto hubiese satisfecho, y reclamando del Tribunal de Cuentas los antecedentes relativos á la liquidacion y prorrateo de las cargas del Estado de Oropesa verificadas en 1816:

Que la Direccion, empero, persistió en que lo procedente era revocar el acuerdo de la Junta de Ventas de 15 de Julio de 1860, sin perjuicio de reconocer y pagar lo que apareciese justo en virtud del exámen de los documentos de cada caso que antes no se tuvieron presentes; y la Asesoría volvió á emitir su opinion, en el sentido de que no debia acordarse aquella revocacion hasta que de este exámen de documentos resultara que habia sido infundado el reconocimiento del todo ó parte de la obligacion contra el Estado:

Y que oída la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con su consulta, se dictó la Real orden de 29 de Abril de 1865, que tomando el asunto desde su principio resolvió que el Tesoro no venia obligado á lo que el Duque de Frias suponía, y que para desvanecer toda duda sobre si el reconocimiento de tal obligacion habia sido hecho por las Reales órdenes de 15 de Julio de 1848 y 11 de Marzo de 1850, se pidiera su revocacion por la via contenciosa;

Que así tuvo efecto, y habiéndose seguido ante el mismo Consejo por todos sus trámites el pleito promovido por mi Fiscal contra las dos Reales órdenes citadas, recayó el Real decreto-sentencia de 5 de Abril de 1867, por el cual se absolvió de la demanda á la testamentaria del Duque de Frias, reservando á las partes su derecho para que lo usaran donde vieren convenirles, por haberse considerado el Consejo incompetente para decidir de la validez y eficacia de un contrato celebrado con arreglo á las disposiciones del derecho comun:

Que comunicado este acuerdo á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fué de dictámen de que se diesen las órdenes al Fiscal de Hacienda á quien correspondiera, para que ante el Tribunal competente solicitara la declaracion de que las fincas del Estado de Oropesa revertidas á la Hacienda no estaban afectas á ninguna carga Real:

Que pasa do el expediente á la Asesoría general del Ministerio, despues á la Seccion de Letrados, y vuelto de nuevo al Negociado de Censos de la Direccion general de Propiedades, los cuales propusieron el cumplimiento de ciertos trámites que no llegaron á llenarse, con objeto de practicar una liquidacion definitiva, presentó el Duque de Frias en 5 de Abril de 1873 una instancia solicitando que, como transaccion y para evitar mayores dilaciones, se le abonase la tercera parte de 1.218.710 rs. 81 cént. en Deuda del material del Tesoro:

Que aceptadas por acuerdo del Consejo de Ministros las bases de aquella transaccion, se comunicaron las órdenes oportunas para que se hiciera la entrega, y la representacion del Duque de Frias acudió al Ministerio de Hacienda exponiendo que no habia sido su ánimo renunciar á los intereses de la tercera parte del capital que debia percibir, y que estando presentado su crédito con anterioridad al año 1831, el abono de la cantidad en que habia transigido debia hacerse en Deuda del material de la clase preferente, con interés desde 1.º de Julio del año últimamente citado;

Que acordado en este sentido por el Ministerio de Hacienda, el Contador de la Deuda opuso ciertas dificultades para intervenir el pago por creer dudosa la legalidad de la transaccion, conforme á los artículos 6.º y 7.º de la ley de

Contabilidad vigente, sobre lo cual decidió el Ministerio de Hacienda oír el dictamen del Consejo de Estado en pleno:

Que este Cuerpo, avacando su consulta en 3 de Febrero de 1873, opinó por mayoría que la transacción era legal y no estaba comprendida en las prohibiciones impuestas por los artículos de la ley de Contabilidad citados; que lo era asimismo la forma del abono en Deuda del material, pero que la concesión de intereses desde 1851 estaba fuera de los preceptos legales, porque el crédito en cuestión no había sido presentado antes de la ley del 3 de Agosto de 1851, ni constaba en aquella fecha con las cuentas del Estado, ni se presentó en los cuatro meses posteriores á la ley, y debía por lo tanto abonarse en Deuda de material de la tercera clase, ó sea sin interés; debiendo intentarse en la vía contenciosa la revocación de la orden de 7 de Octubre de 1873, que mandaba el abono de intereses desde 1851:

Que en voto particular, suscrito por el Consejero D. Victorio Fernandez Lascoiti, se proponía la revocación de la transacción acordada:

Que el Gobierno, de conformidad con el dictamen de la mayoría del Consejo de Estado, acordó, en 19 de Junio de 1873, que se comunicaran las órdenes oportunas á mi Fiscal en el Consejo para que intentase en vía contenciosa la revocación de la precitada orden:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales aparece:

Que la Asesoría general del Ministerio de Hacienda comunicó con fecha 26 de Noviembre de 1873 á mi Fiscal la Real orden de 19 de Junio del mismo año, dándole las instrucciones convenientes para que interpusiera la oportuna demanda:

Que esta Real orden la recibió mi Fiscal en 24 de Febrero siguiente, y en Abril posterior presentó demanda solicitando la revocación de la repetida orden de 7 de Octubre de 1873:

Que emplazado el Duque de Frias, se presentó á sostener sus derechos en este pleito el Doctor D. Diego Suarez, que contestó á la demanda solicitando que se desestimase las solicitudes del Fiscal y se confirmase la orden impugnada:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, en el que se dispone que el plazo de seis meses concedido para impugnar en la vía contenciosa las resoluciones gubernativas de carácter definitivo comenzará á correr para el Estado desde el día en que la Administración activa entienda que una providencia anterior causó perjuicio y ordene que se provoque su revocación por la vía contenciosa:

Visto el art. 50 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, sobre el modo de proceder el Consejo de Estado en los negocios contenciosos de la Administración, en el cual se previene que en los recursos que se entablen á instancia de esta se incoará el procedimiento con una memoria que presentará al Consejo el Fiscal en virtud de orden ó instrucciones del respectivo Ministro de la Corona:

Visto el art. 4.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, en el que se establece que la Deuda del material abrazará todos los débitos comprendidos en la época desde 1.º de Mayo de 1828 á 31 de Diciembre de 1849 que se hallan representados por libranzas, cartas de pago ú otros documentos expedidos por cuenta y á cargo del Tesoro ó que consten en las cuentas corrientes de las dependencias del Gobierno y procedan de réditos de censos, y en general de todo derecho á cobrar del Tesoro que no consista en sueldos ó asignaciones personales de los funcionarios y clases pasivas del Estado:

Visto el art. 6.º de la misma ley, en que se dispone que los billetes representativos de Deuda del material gozarán el interés de 3 por 100 al año, cobrado por semestres. »Su abono tendrá lugar desde 1.º de Julio de 1851 respecto de todos los créditos legítimos presentados ya en las dependencias públicas y de aquellos que constan en las cuentas de las mismas cuyos dueños carecen de documentos que los representen.

»Los créditos no presentados todavía y los que lo fueren en el término improrrogable de cuatro meses, contados desde la publicación de esta ley, devengarán el interés desde el semestre siguiente á la fecha de su presentación.

»No tendrán derecho á interés alguno los créditos que se presenten despues de fenecido este plazo, pero no perderán el que les asista al cobro de los capitales si la presentación tuviera lugar antes de la época en que queden prescritos.»

Vista la instrucción de 20 de Octubre de 1851 para el regimen de los trabajos y gobierno de la Junta para el examen y reconocimiento de los créditos atrasados á cargo del Tesoro, en cuyo art. 1.º se dispone que dicha Autoridad es la que bajo las inmediatas órdenes del Ministerio de Hacienda ha de conocer en lo relativo al reconocimiento y liquidación de los créditos procedentes de servicios del material en las épocas fijadas por la ley de 3 de Agosto del mismo año:

Visto el Real decreto de 29 de Diciembre de 1851, por el cual se suprimió la Junta de reconocimiento de la Deuda del Tesoro y se confiaron sus funciones á la de la Deuda pública:

Visto el Real decreto-sentencia de 5 de Abril de 1867, en el cual se absolvió de la demanda á la testamentaria del Duque de Frias, y se confirmaron las Reales órdenes de 15 de Julio de 1843 y 11 de Marzo de 1850 por no estinar posible discutir en la vía contenciosa el convenio acordado en ellas, y que caía conforme á su naturaleza bajo la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios:

Considerando que conforme á la interpretación que ha venido dándose por la jurisprudencia del Consejo de Estado al art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, concordado con el art. 50 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1846 antes referido, el término de seis meses concedido á la Administración debe empezar á contarse desde que se expiden la orden ó instrucciones á mi Fiscal en el Consejo para entallar la demanda:

Considerando que en consecuencia de esta interpretación, debe empezar á contarse el plazo en el caso presente

desde el día 23 de Noviembre de 1873 en que la Asesoría general del Ministerio de Hacienda trasladó la orden é instrucciones á mi Fiscal, y por lo tanto la demanda presentada en 18 de Abril de 1876 está dentro del término legal.

Considerando que segun el art. 4.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, deben satisfacerse con billetes de Deuda del material todos los créditos contra el Tesoro que no procedan de asignaciones personales, gozando los que sean legítimos y estén presentados con anterioridad á su publicación, segun el art. 6.º, el interés del 3 por 100 desde 1.º de Julio de 1851:

Considerando que se celebró un avenimiento entre la Administración y el Duque de Frias por virtud de las Reales órdenes de 15 de Junio de 1843 y 11 de Marzo de 1850, confirmadas por el decreto-sentencia de 5 de Abril de 1867, que sólo dejó recurso contra ellas para ante los Tribunales ordinarios:

Considerando que no habiéndose utilizado este recurso por la Administración, aquellas Reales órdenes de Junio de 1843 y de Marzo de 1850 son firmes y subsistentes, y dan al crédito asignado por ellas al Duque de Frias contra el Tesoro el carácter de legítimo, y no sólo el de reclamado, sino tambien el de reconocido antes de la publicación de la citada ley de 3 de Agosto, llenando por lo tanto dicho crédito cumplidamente las condiciones exigidas en la misma ley para disfrutar interés desde 1.º de Julio de 1851, conforme á la prescripción de su art. 6.º:

Considerando que la transacción propuesta en 5 de Abril de 1873 por el Duque de Frias y aceptada por acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de Junio del mismo año, por la que se convino en que el Tesoro abonara la tercera parte de 1.218.710 rs. 81 cénts. en Deuda del material del Tesoro, fué propuesta y aceptada, conforme á la ley de 3 de Agosto de 1851, segun se expresa terminantemente en la solicitud del Duque en que se hizo la propuesta; y por consiguiente debe abonarse interés á la Deuda del material con que se conformaba, si segun dicha ley le correspondiera, y le correspondia en efecto, como queda demostrado en los anteriores considerandos:

Considerando que la falta de forma alegada contra la orden ministerial de 7 de Octubre de 1873, dada por el Ministro de Hacienda en asunto resuelto ya en Consejo de Ministros, aun en el caso de que existiese, no puede perjudicar el derecho del Duque de Frias, que traía su origen de la ley, de Reales órdenes anteriores y hasta de dicho último acuerdo del Consejo de Ministros;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en la Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente accidental; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Feliciano Perez Zamora, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix García Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Guillermo Chacon, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, Don Mariano Zacarías Cazorro, D. Fernando Vida, D. Francisco La Rocha, D. Blas García de Quesada, D. Estanislao Suarez Inclán, el Marqués de Orovio, D. Antonio María Fabié y el Conde de Tejada de Valdosera,

Vengo en declarar interpuesto este recurso dentro del término legal y en absolver al Duque de Frias de la demanda en él interpuesta por mi Fiscal, dejando subsistente la orden ministerial reclamada de 7 de Octubre de 1873.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 2 de Junio de 1877.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Facos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 3 de Setiembre próximo, se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas y de una al Clero y clases Casivas que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones concéntricas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en oro.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el lunes 3 del próximo Setiembre, de diez de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por la Tesorería Central de la Hacienda pública los títulos de la Deuda amortizable del 2 por 100 interior correspondientes á las carpetas de dósimos de los del empréstito nacional de 173 millones de pesetas, señalados con los números 1.487 al 1.702 inclusive, canjeables por los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Agosto de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 31 del corriente se estienda en la Tesorería Central á los contribuyentes por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, segundo apartado párrafo, con el núm. 83 de presentación, los números del 89 al 91 y parte del 92.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4.º del próximo Setiembre, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 439 de señalamiento; segundo idem de 1874, factura núm. 597 de id.; primer id. de 1875, factura número 599 de id.; segundo id. de 1875, factura núm. 472 de idem; primer id. de 1875, factura núm. 443 de id.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, facturas números 45, 46 y 5.333 de señalamiento; primer id. de 1874, facturas números 2.061, 2.064 y 2.413 de idem; segundo id. de 1874, factura núm. 2.003 de id.; primer idem de 1875, factura núm. 2.183 de id.; segundo id. de 1875, facturas números 2.391 al 2.393 de id.; primer id. de 1874, facturas números 2.324 al 2.327 de id.; segundo id. de 1874, facturas números 1.951 al 1.955 de id.; primer id. de 1875, facturas números 1.904 al 1.903 de id.; segundo id. de 1875, facturas números 1.748 al 1.753 de id.; primer id. de 1876, facturas números 1.635 al 1.642 de id.; segundo id. de 1876, facturas números 1.354, 1.337, 1.389 al 1.370 de id.; primer idem de 1877, facturas números 46, 48, 560, 629, 796, 797, 833, 877, 830, 944, 955, 986, 1.001 y 1.010 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1874, factura núm. 364 de señalamiento; id. de 30 de Junio de 1875, factura núm. 530 de id.; id. de 30 de Junio de 1876, facturas números 496, 507 y 508 de id.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, factura número 4.843 de señalamiento; primer id. de 1875, factura número 253 de id.; segundo id. de 1875, factura núm. 206 de idem; primer id. de 1876, facturas números 17 al 20 de idem; segundo id. de 1876, facturas números 114, 214 y 234 de id.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Desde el día 3 del próximo mes de Setiembre, de diez de la mañana á dos de la tarde, los imponentes de esta Caja que habiendo vendido ó negociado con el Tesoro los libramientos comprensivos de las dos terceras partes en metálico de los semestres primero y segundo de 1873, correspondientes á intereses de Renta perpétua exterior, conserven en su poder las carpetas representativas de la tercera parte de estos pagadera en papel de dicha renta, podrán presentar las expresadas carpetas en el negociado de Efectos de esta Dirección general, á fin de que una vez conocidas las que se encuentran en tal caso puedan ser oportunamente satisfechas.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 30 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Table with 4 columns: Número del resguardo, NOMBRES, Cantidad ofrecida (Rs. vs.), Cambio (Rs. vs.), Valor efectivo (Rs. vs.). Rows include D. Camilo A. Seara, D. Ricardo Torrecilla, El mismo, etc.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Siendo considerable el número de títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior que existe en la Tesorería de estas oficinas correspondientes á facturas comprendidas entre los números del 1 á 5.300 por no haberse presentado á recogerlos los interesados á pesar de haber sido llamados al efecto, esta Dirección les excita de nuevo para que se presenten con dicho objeto mañana 30 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, en la indicada Tesorería, evitando así el entorpecimiento que ocasionan á la misma en las operaciones de contabilidad.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el día 1.º del mes de Setiembre próximo á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 31 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1876, facturas números del 2.447 al 2.217 de presentación, importantes 38.025 pesetas. De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 1.401 al 1.411 de presentación, importantes 4.836 pesetas. De 30 de Junio de 1876, segunda serie, facturas números 244 al 517 de presentación, importantes 1.020 pesetas. De 31 de Diciembre de 1876, segunda serie, facturas números 366 al 374 de presentación, importantes 3.942 pesetas. Y las facturas de bonos amortizados en 29 de Diciembre de 1875, números 1.434 y 1.439 de presentación y 57 y 58 del registro, importantes 5.000 pesetas.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Mayo de 1877, en virtud del tratado celebrado con Francia sobre Propiedad literaria en 15 de Noviembre de 1853.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
3	Leçons de Thérapeutique, recueillies et publiées par le Docteur F. Leblanch.....	A. Hubler.....	V. De la Haye.....	Un tomo en 4.º
Id.	Oeuvres complètes d'Eugène Scribe. Nouvelle édition. Comédies-vaudevilles. Deuxième série, 8.º vol. La campagne. La petite sœur. Le mariage enfantin. Les petites misères humaines. L'amant bossu. L'artiste. Michel et Christine. Philibert Marie.....	Eugène Scribe.....	Veuve Eugène Scribe.....	Idem en 18.º jésus.
Id.	Idem.—Deuxième série, 9.º vol. Comédies-vaudevilles. Le plaisant de société. Mémoires d'un Colonel de hussards. La demoiselle et la dame. La petite folle. Les vieux garçons et la petite fille. Les nouveaux jeux de l'amour et du hasard. Les eaux du Mont-Doré. La veuve du Malabar. La nouvelle Clary.....	Idem.....	Idem.....	Idem en id.
11	Magasin illustré d'éducation et de récréation et semaine des enfants réunis. Nums. 293 y 294.....	J. Macé, P. J. Stahl, J. Verne.....	J. Hetzel et Compagnie.....	Dos en 8.º
25	Dictionnaire de Chimie pure et appliquée; 23 fascicules, con 14 figuras intercaladas.....	Ad. Wurtz.....	Hachette et Compagnie.....	Uno en 8.º
Id.	La tour du monde. Nouveau journal des voyages illustré. Dix-septième année. Números 841 á 850.....	Edouard Charton.....	Idem.....	Diez en 4.º
Id.	Le Ciel. Liv. 47 á 56, con 67 grabados intercalados y nueve láminas.	Amedée Guillemin.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	L'histoire d'Angleterre depuis les temps les plus reculés jusqu'à l'avènement de la Reine Victoria, racontée à mes petits enfants et recueillie par Madame Witt, née Guizot.....	Mr. Guizot.....	Idem.....	Idem en id.
Id.	Nouvelle Géographie universelle. La terre et les hommes. Liv. 104 á 122.....	Elisée Reclus.....	Idem.....	Diez y nueve en id.
Id.	Le Journal de la jeunesse, nouveau recueil hebdomadaire illustré. Números 222 á 230.....	René Fourret.....	Idem.....	Nueve en 4.º
Id.	L'année scientifique et industrielle. Vingtième année (1876).....	Louis Figuier.....	Idem.....	Uno en 12.º
Id.	Precis de Chimie industrielle. Sixième édition, revue et mise au courant des dernières decouvertes scientifiques, par Camille Vincent. Tome premier et planches.....	A. Payen.....	Idem.....	Dos tomos en folio.
Id.	Histoire de Florence.....	F. T. Perrons.....	Idem.....	Tres en 8.º
Id.	Dictionnaire de Botanique. Dessins de Faguet. Quatrième fascicule.	M. H. Baillon.....	Idem.....	Uno en 4.º
Id.	Dictionnaire universel de littérature. Fascicules 9 á 12.....	G. Vapereau.....	Idem.....	Cuatro en 8.º
Id.	Petite astronomie descriptive. Adaptée aux besoins de l'enseignement, par C. Delon, et contenant 100 figures.....	Camille Flammarion.....	Idem.....	Uno en 12.º
MÚSICA.				
3	Cristal-champagne. Quadrille brillant pour piano.....	Gustave Bley.....	El autor.....	Uno en 16.º
Id.	Paul et Virginie, opéra en trois actes et six tableaux. Poème de Jules Barbier et Michel Carré. Partition piano solo réduite par A. Coëdes.....	Victor Massé.....	Théodore Michaëli.....	Idem en 8.º
Id.	Le Val d'Andorre, opéra comique en trois actes. Paroles et musique sans accompagnement. Paroles de M. Saint-Georges.....	F. Halévy.....	H. Lemoine.....	Idem en 16.º
Id.	Le Mousquetaires de la Reine, opéra comique en trois actes. Paroles de M. Saint-Georges. Paroles et musique sans accompagnement.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Kosiki, opéra comique en trois actes. Paroles de MM. W. Busnach et A. Liorat. Partition pour piano seul arrangée par Léon Roques.	Charles Lecocq.....	Brandus et Compagnie.....	Idem en 8.º
Id.	Marjolaine, opéra bouffe en trois actes. Paroles de MM. A. Vanloo et E. Leterrier. Partition pour chant et piano arrangée par Léon Roques.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Deuxième Quatuor pour deux violons, alto et violoncelle. Op. 142.	Charles Dancla.....	S. Richault.....	Idem en 4.º
Id.	Ave Maria. Motet pour voix de soprano ou tenor avec violon solo et orchestre ou orgue.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Cinq-Mars, opéra en quatre actes et cinq tableaux. Partition réduite pour piano et chant par Bazille. Poème de Paul Poirson et Louis Gallet.....	Charles Gounod.....	Léon Grus.....	Idem en 8.º
Id.	Les grandes orgues. Vademecum des églises (œuvre posthume).....	Lefebure Wely.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Bucéphale, célèbre galop de L. Dessaux arrangée pour piano et violon concertans.....	E. Depas.....	Alphonse Leduc.....	Idem en 4.º
Id.	Pie Jesu.—Num. 1. Baryton avec accompagnement d'orgue ou piano.	E. Diaz.....	Heugel et Compagnie.....	Idem id.
Id.	Les confitures du père Bob. Trio bouffe facile à interpréter par une seule personne avec accompagnement de piano. Paroles et musique par.....	Georges Piter.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le refrain de l'enfance. Petite transcription très facile avec variations et final. Seconde série. Num. 40. Vive Henri IV! chanson française.—Num. 41. Le tour prend garde, ronde d'enfants.—Numero 42. C'est la mère Michel, amusette enfantine.....	H. Valiquet.....	Idem.....	Tres en 4.º
Id.	Villanelle pour alto avec accompagnement de piano, transcrita du morceau pour violon. Op. 14 bis.....	J. Dambé.....	Alphonse Leduc.....	Uno en id.
Id.	Ouverture de Si j'étais Roi, opéra d'Adam, arrangée en duo à quatre mains sur de deux pianos.....	G. Micheuz.....	Idem.....	Idem en id.
Id.	Ouverture de Freyschütz, opéra de C. M. Weber, pour piano à six mains.....	Idem.....	Idem.....	Idem en id.
Id.	Mélodies célèbres transcrites pour violoncelle avec accompagnement de piano. Troisième série.—Num. 1. Un rayon de tes yeux.—Numero 2. Air de Paulus. Op. 32.....	Henri Lutgen.....	S. Richault.....	Dos en id.
Id.	Idem.—Num. 3. Une larme.—Num. 4. Chanson de nuit du voyageur. Opéra 32.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 5. Vedrai carino.—Num. 6. Célèbre romanesca, air de ballet du XVIIe siècle.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pièce choisie en forme de menuet, extraite d'un quintette de Boccherini, transcrit pour piano et violon. Op. 7.....	E. Jacque.....	S. Richault.....	Uno en id.
Id.	Villanelle pour voix de soprano ou tenor avec accompagnement de piano et flûte obligée. Poésie (1860) de Passerat.....	C. de Graubal.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Hommage à N. D. de Lourdes.—Num. 1. Salve Regina. Op. 48.—Numero 2. Ave Maria. Op. 49.—Num. 3. O salutaris. Op. 20; pour voix de soprano ou tenor avec accompagnement de piano ou orgue et violoncelle ou violon (ad lib.).....	D. Mohr.....	Idem.....	Tres en id.
Id.	Quatuor pour deux violons, alto et violoncelle (œuvre posthume). Opéra 124.....	Amédee Mereaux.....	Idem.....	Uno en id.
7	A B C del piano. Método para los principiantes.....	Félix Couppey.....	J. Maho.....	Idem id.
Id.	Gavotte pour piano.....	Aug. Werner.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Douze feuillets d'album pour piano en deux livres. Op. 31.....	Ch. M. Widor.....	Idem.....	Dos en id.
Id.	Valses caractéristiques pour piano. Op. 26.....	Idem.....	Idem.....	Uno en id.
12	Patati-Patata, polka brillante pour piano.....	Louis Desseaux.....	Lissarrague.....	Idem id.
Id.	Causerie. Bluette pour le piano. Op. 236.....	Franz Hitz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Dolce far niente. Impromptu de J. Ascher. Op. 65, arrangement facile pour piano.....	J. Rummel.....	H. Lemoine.....	Idem id.
Id.	Tayant!!! Tayant!!! Chasse pour piano. Op. 60.....	E. Nolle.....	E. et A. Girod.....	Idem id.
Id.	La Cascade, fantaisie polka pour piano.....	G. Wettge.....	Lissarrague.....	Idem id.
Id.	Amphitrite, grande valse pour piano.....	Louis Dessaux.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Diavolo, galop brillant pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pensées musicales pour piano.—1. Pavane favorite.—2. Chanson d'autrefois.....	Ch. Neusted.....	Louis Gregh.....	Dos en id.
Id.	Ralph's march pour piano.....	Jules Cressonnois.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Pas des Naiades, premier air de ballet pour piano. Op. 21.....	Albert Lavignac.....	Durand, Schœnewerk et Compagnie.....	Idem id.
Id.	Pas des Dryades, deuxième air de ballet pour piano. Op. 22.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
42	Berceuse (tirée de l'œuvre 15), arrangée pour piano seul par l'auteur.	Henry Reber.....	S. Richault.....	Uno en 4.º
Id.	Sérénade et bolero, fantaisie excentrique imitative, pour violon seul. Op. 27.	Max Scherek.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Anes et Santerelles, polka burlesque pour piano. Op. 13.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem, polka burlesque pour violon avec accompagnement de piano. Op. 13.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Argentine, ronde-polka pour le piano.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Quadrille des Nationalités pour piano.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Souvenir de Brissac pour piano.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le première polka pour piano.	E. Fischer.....	Alphonse Leduc.....	Idem id.
Id.	Au bord du Nil, mélodie arabe transcrite pour piano.	Titus S. Ernesti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le beau postillon, deuxième galop pour piano. Num. 2. Edition originale.	Emile Fischer.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Bacchanal, quadrille pour le piano.	Ed. Deransart.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Journée de printemps, quatre romances sans paroles pour piano. Num. 1. Dans les prairies.—Num. 2. Au bord d'un ruisseau.—Numéro 3. Soir orageux.—Num. 4. Aux étoiles.	J. A. Anschutz.....	Heugel et Compagnie.....	Cinco en id.
Id.	Dora, polka brillante pour le piano. Num. 1. Edition originale.	Louis Gregh.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Tyrolienne pour piano sur La fille du regiment.	Florian Pascal.....	Henry Lemoine.....	Idem id.
Id.	Impromptu, pastoral pour le piano. Op. 15.	Albert Lavignac.....	E. et A. Girod.....	Idem id.
Id.	Harmonies éoliennes, deuxième impromptu pour piano. Op. 21.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Suite de valse pour piano sur Kosiki, opéra comique Ch. Lecocq.	O. Metra.....	Brandus et Compagnie.....	Idem id.
Id.	Kosiki, opéra comique de Ch. Lecocq. Bouquet de mélodies pour piano.	J. Rummel.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Valse mignone facile sur Kosiki de Ch. Lecocq pour piano.	Georges Bull.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Brise du soir, barcarolle pour piano. Op. 61.	E. Nollet.....	E. et A. Girod.....	Idem id.
Id.	Deux romances sans paroles pour piano. Op. 62.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Poudre de riz, valse brillante pour piano.	Albert Clément.....	Lissarrague.....	Idem id.
Id.	Réverie sur Paul et Virginie, pour piano.	J. Ch. Hess.....	Théodore Michaelis.....	Idem id.
Id.	Caprice pour piano sur Paul et Virginie de Victor Massé.	Joseph Rummel.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Bourrée noble pour piano.	J. G. Pénavaire.....	Louis Gregh.....	Idem id.
Id.	Paul et Virginie, opéra en trois actes de Victor Massé, redowa concertante pour piano.	Jules Javelot.....	Théodore Michaelis.....	Idem id.
47	Lutin Rosé, mazurka de salon pour piano. Op. 237.	Franz Hitz.....	Henry Téliier.....	Idem id.
Id.	Fête au village, pour piano. Op. 202.	Félix Godefroid.....	Idem.....	Idem id.
48	Dors, mon enfant, mélodie pour chant et piano, poésie de G. Aymar. C'est énorme! Couplets chantés dans le drame Le Dette de sang.	E. Périer.....	F. Schœn.....	Idem id.
Id.	Six pensées musicales pour le piano. Op. 32.—Num. 1. La danseuse.—Num. 2. Pastorale.—Num. 3. L'attente.—Num. 4. Air ancien.—Num. 5. Chant rustique.—Num. 6. La cinquanteine.	Edmond Piéters.....	Félix Mackar.....	Idem id.
Id.	Franziska au vent, caprice militaire pour piano.	Adolphe David.....	Louis Gregh.....	Idem id.
Id.	Sicilienne de L. Boccherini, transcrite pour piano à deux et à quatre mains.	Georges Lamothe.....	Smit et Compagnie.....	Idem en 8.º
Id.	Polonaise et Bodinerie, extraites de la suite en si mineur pour la flûte et instruments à cordes de J. S. Bach, transcrits pour la flûte avec accompagnement de piano.	G. Micheuz.....	Félix Mackar.....	Dos en 4.º
Id.	Fantaisie-transcription sur Les Indes galantes, de J. P. Rameau, pour la flûte avec accompagnement de piano.	Paul Taffanel.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Méthode complète de trompette à pistons.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Tyrolienne à douze mains sur trois pianos. Op. 69.	P. Clodomir.....	Alphonse Leduc.....	Idem id.
Id.	Air à danser XVIIe siècle pour piano. Op. 37.	Henri Ravina.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Chanson du jeune temps (XV ^e siècle) pour piano. Op. 34.	G. Bachmann.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Derniers violettes, valse pour piano.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Barcarolle pour violon et violoncelle (ou 2 violons ou 2 violoncelles) avec accompagnement de piano. Op. 17.	Emile Fischer.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les prés sont fleuris, mélodies pour chant et piano. Num. 1. Edition pour baryton ou mezzo-soprano, poésie d'Aimé Gourdin.	J. Renschel.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Berceuse pour piano. Op. 35.	Emile Pessard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Valse gracieuse, pour piano. Op. 186.	G. Bachmann.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les rêveries de Berthe, mélodie mazurka pour piano. Op. 137.	G. Micheuz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Polka des Petits oiseaux pour piano.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Rose, mélodie pour chant et piano. Num. 2. Soprano ou ténor. Poésie de Paul de Choudens.	Emile Fischer.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ma vigne, marche funèbre pour piano. Op. 4.	Ernest Guiraud.....	Choudens, Père et fils.....	Idem id.
Id.	Valses célèbres de O. Metra. Les Roses, La Vague, arrangées pour violon et piano.	P. Loizen.....	V. Blanc.....	Idem id.
Id.	Deux mélodies. Num. 1. Printemps.—Num. 2. Le Matin, pour chant et piano. Paroles de Valerie Roger et de Ch. Barthélemy.	Ad. Herman.....	H. Tellier.....	Dos en 4.º
Id.	Bobine, polka, composée pour Mr. Prevet, transcrite pour piano avec accompagnement de cornet à pistons. (Ad lib.)	Albert Clément.....	Lissarrague.....	Idem id.
Id.	Piccolino, opéra comique en trois actes, pour premier et deuxième violons, alto, violoncelle et contrebasse.	Ben-Tayoux.....	E. Minier.....	Idem id.
Id.	Scènes normandes, pour piano à quatre mains.	Ernest Guiraud.....	Durand, Schœnewerk et Compagnie.....	Idem id.
Id.	Romance pour violon solo avec accompagnement de piano. Op. 48.	J. B. Wekerlin.....	Heugel et Compagnie.....	Idem id.
Id.	Vingt-cinq études de vélocité pour piano. Op. 38.	Camille Saint-Saëns.....	Durand, Schœnewerk et Compagnie.....	Idem id.
48	Fête bohème. Num. 4. Des scènes pittoresques de J. Massenet. Transcription brillante pour piano.	Bernard-Rie.....	Alphonse Leduc.....	Idem id.
Id.	Pluie de soleil, polka pour piano. Op. 219.	Anatole Bernardel.....	G. Hartmann.....	Idem id.
Id.	Mouche causeuse, caprice de genre pour piano. Op. 115.	Franz Hitz.....	E. Minier.....	Idem id.
Id.	Sua vita, suite de valse pour piano.	Paul Barbot.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Entre deux baisers, valse de salon pour piano.	L. de Esmondo.....	Durand, Schœnewerk et Compagnie.....	Idem id.
Id.	La mouche, polka pour piano.	Franz Hitz.....	E. Gerard et Compagnie.....	Idem id.
Id.	La Newa, polka mazurka pour piano.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	London, polka pour piano.	Mr. Olivier Métra.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Bohémienne, polka mazurka pour piano.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Gaillard d'avant. Quadrille pour piano.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les Faunes, suite de valse pour piano.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Nid d'amours, polka brillante pour piano.	Emile Vanden W.....	L. Courard.....	Idem id.
Id.	Fascination, suite de valse pour piano.	Mr. Olivier Métra.....	E. Gerard et Compagnie.....	Idem id.
Id.	Dora, valse espagnole pour piano. Op. 209.	Mr. Georges Lamothe.....	E. et A. Girod.....	Idem id.
Id.	Ombres du soir, valse pour piano.	Philippe Stutz.....	Heugel et Compagnie.....	Idem id.
Id.	Polka des Sylphes (Sylphen polka), pour piano. Op. 309.	Johann Strauss.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Gardénia, valse pour piano.	Eug. Satias.....	G. Hartmann.....	Idem id.
Id.	Au bal. Impromptu.—Mazurk. Op. 201.—En revant, valse-caprice. Op. 202; pour piano.	D. Magnus.....	Durand, Schœnewerk et Compagnie.....	Dos en id.
Id.	Allegro du premier concerto pour piano.	Jacques Brés.....	Ch. Egrét.....	Uno en id.
Id.	Vaucluse, barcarolle pour le violon avec accompagnement de piano. Op. 14.	Frédéric Guiraud.....	E. et A. Girod.....	Idem id.
Id.	Chant de chérubins. Prière pour violon avec accompagnement de piano. Op. 2.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La reconnaissance. Allegretto pour violon avec accompagnement de piano. Op. 11.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Six sonatines pour piano et violoncelle. Nums. 1 à 6. Op. 9 à 14.	P. Lamoury.....	E. Minier.....	Seis en id.
Id.	Ne la reveillons pas! Mélodie pour chant et piano avec chœur ad libitum. Poésie de Charlotte Silva.	Emile Pessard.....	Alphonse Leduc.....	Uno en id.
Id.	Les fleurs du souvenir. Mélodie pour chant et piano, ténor ou soprano. Poésie de J. Adenis.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Dimitri, opéra en cinq actes et sept tableaux pour premier et deuxième violon, alto, violoncelle et contrebasse.	Victorin Joncières.....	L. Grus.....	Cinco en id.
Id.	Album de la Jeunesse, romances, chansonnettes, mélodies avec paroles choisies. Num. 11. Le Nid de rossignols, paroles de Lamartin, extrait de Jérémeu.	Luigi Bordese.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Samson et Dalila, opéra de Camille Saint-Saëns, reminiscences pour piano.	H. Cramer.....	Durand, Schœnewerk et Compagnie.....	Idem id.
Id.	Mouche et Bourdon. Étude de légèreté pour piano. Op. 33.	Adolphe David.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les Erinnyes. Divertissement pour piano. I, Danse grecque. II, La troyenne regrettant sa patrie. III, Final.	J. Massenet.....	G. Hartmann.....	Idem id.
Id.	Le chant du bouvaco, fantaisie brillant pour piano sur le chœur célèbre de Kücken.	J. Leybach.....	Léon Grus.....	Idem id.
Id.	Le pardon, scènes bretonnes pour le piano à quatre mains.	J. B. Wekerlin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Beautés de Coppelia. Ballet de Léo Delibes. Deuxième partie pour piano à quatre mains.	Renand de Vilbac.....	Louis Gregh.....	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
28	Connaissez-vous mon amie? Mélodie pour chant et piano.—Número 1. Mezzo-soprano ou baryton. Paroles de Villemer et Delormel.	Louis Gregh.	El autor.	Uno en 4.º
Id.	Trois cantiques pour une, deux ou trois voix égales, avec accompagnement d'orgue <i>ad libitum</i> .—Num. 1. A Saint Joseph.—Número 2. A Saint Louis de Gonzague.—Num. 3. A Saint Vicent de Paul. Op. 22.	Emile Bernard. Eugène Cresti.	Félix Mackar. E. et A. Girod.	Tres en 8.º Uno en 4.º
Id.	Six vocalis s'exercices. Num. 1. Pour basse ou contralto.	Henry Viouxtemps et D. Magnus.	Théodore Michaelis.	Idem id.
Id.	Paul et Virginie, opéra en trois actes de Victor Vassé. Duo pour violon et piano.	Camille Saint-Saëns.	Durand, Schœnewerk et Compagnie.	Idem id.
Id.	Idem id.—Op. 49 pour piano à quatre mains par E. Guiraud.	Idem.	El autor.	Idem id.
Id.	Elégie (extraite du premier livre des Etudes de mecanisme et d'expression) pour le piano. Op. 9.	Louis Gregh.	El autor.	Idem id.
Id.	Douze études mélodiques pour piano. Op. 424.	Albert Sowinski.	E. et A. Girod.	Idem id.
Id.	Cinquième nocturne pour piano.	D. Magnus.	Choudens, père et fils.	Idem id.
Id.	La Foire Saint Laurent, opéra bouffe en trois actes. Partition chant et piano arrangée par Léon Roques. Paroles de H. Cremieux et J. A. de Saint Albin.	J. Offenbach.	Idem.	Idem id.
Id.	Cinq-Mars, opéra en quatre actes, transcrit pour piano seul par Aristide Higuard.	Charles Gounod.	Leon Grus.	Uno en 8.º
Id.	Néron, opéra en quatre actes et sept tableaux. Paroles de Jules Barbier. Ed. allemande.	Antoine Rubinstein.	E. Gerard et Compagnie.	Idem id.
Id.	Judith, drame lyrique en trois actes et quatre tableaux. Partition chant et piano, réduite par l'auteur. Poème de Paul Colin.	Charles Lefebure.	Félix Mackar.	Idem id.
Id.	Un mot... Mélodie pour piano.	Ernest Alder.	Idem.	Uno en 4.º
Id.	Ecole du pianiste, recueil d'études progressives pour piano. Première partie. Premier et second cahiers. Op. 21 y 22.	Paul Rougnon.	Liserrague.	Dos en id.
Id.	Quatuor en si bemol pour piano, violon, alto et violoncelle, de Camille Saint Saëns, arrangée à quatre mains. Op. 41.	Aug. Horn.	Durand, Schœnewerk et Compagnie.	Uno en id.
Id.	La Jeunesse d'Hercule. Poème symphonique de C. Saint-Saëns, arrangée à quatre mains. Op. 30.	E. Guiraud.	Idem.	Idem id.

Madrid 23 de Junio de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares que se halla vacante, se anuncia al público para los que deseen ocuparla, en el concepto de que el examen tendrá lugar en Guadalupe el día 4.º de Octubre del presente año, y que las condiciones que deben reunir los aspirantes se hallan insertas en la GACETA oficial del 9 de Abril del año actual. Madrid 28 de Agosto de 1877.—Valdés.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 28 de Agosto.

- Núm. 406 Anastasio Parrilla.—Valencia.
- 407 Bárbara Sanz.—Santa Cruz.
- 408 Ciriaco Díez.—Valladolid.
- 409 Estéban Sanchez.—Santa Cruz.
- 410 Francisca Castelan.—Escorial.
- 411 Francisco Huedo.—Aranjuez.
- 412 Gervasio Perez.—Haro.
- 413 Mariano Polo.—Trillo.
- 414 Manuel Palma.—Santander.
- 415 M. Juan Aldrete.—San Ildefonso.
- 416 Rosalia Capilla.—Málaga.
- 417 Salustiano Cáceres.—Mayajigua.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento del Valle de Oro (Lugo).

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos que á continuación se expresan, llamados para cubrir el cupo de este distrito y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citados al efecto en la forma que encarga la ley, los que por tanto se hallan declarados prófugos; y vista la Real orden de 17 del corriente mes, según la cual los mozos responsables á dicho reemplazo que no se hayan presentado oportunamente para ingresar en Caja serán indultados de la pena que por esta causa pueda corresponderles si voluntariamente se presentan á la Autoridad dentro del término de 45 días, contados desde la publicación de la citada Real orden en el Boletín oficial; en la inteligencia de que los que dejan transcurrir este plazo sin verificar su presentación, y los que fueran apercibidos durante el mismo, serán destinados á servir en los ejércitos de Ultramar, se acordó hacerles saber por medio de este anuncio se presenten en este Municipio dentro del término que se les concede, á fin de pasar á ocupar su plaza y evitar, así á ellos como á sus padres y guardadores, las consecuencias de su falta.

Primera serie.

- José Saavedra y Rodriguez, hijo de Francisco y de Antonia, núm. 1.º, de Alaje.
- José Manuel Bales y Vazquez, hijo de Manuel y de María, número 5, de id.
- José Cuba y Ramos, hijo de Manuel y de Antonia, número 12, de Villacampa.
- Francisco Maximino Candia y Castro, hijo de Santiago y de Juana, núm. 13, de Budian.
- Ramon Rocha y Meiron, hijo de Ramon y de Isabel, número 15, de Alaje.
- Andrés Rúa y Pados, hijo de Pedro y de Josefa, núm. 17, de Santa Cruz.
- José Manuel Ben y Palmeiro, hijo de Manuel y de Rosa, número 20, de id.
- José Canoura y Palasiro, hijo de Francisco y de Francisca, número 26, de id.
- José Lorenzo y Nove, hijo de Vicente y de Josefa, núm. 31, de id.
- Angel Antonio Cerdeiras y Pena, hijo de Juan y de Juana, número 33, de Mouside.

Segunda serie.

- Luis Fernandez y Fernandez, hijo de Manuel y de Juana, número 3, de Cuadramon.
- Ramon Cerdeiras y Gonzalez, hijo de José y de Antonia, número 4, de Recaré (Santo Tomé).
- Victor Dean y Cabaleiro, hijo de José y de Rosa, núm. 8, de Mouside.
- Manuel Lagar y Fernandez, hijo de Juan y de Josefa, número 9, de Cuadramon.
- Benito Cancio y Gonzalez, hijo de D. Benito y de Doña Josefa, núm. 15, de Alaje.
- José Grandallana y Fraga, hijo de Manuel y de María, número 16, de id.
- Manuel Rio y Lopez, hijo de José y de Rosa, núm. 17, de Mouside.
- Fernando Pena y Leal, hijo de Manuel y de María, número 20, de Santa Cruz.
- Angel Fernandez, hijo natural de Manuela, núm. 22, de Mouside.
- Nicolás Rodriguez y Rouco, hijo de José y de Angela, número 25, de Frejulfe.
- Manuel Lopez Palmeiro, hijo de Antonio y Antonia, número 27, de Alaje.
- José Carballeds y Novo, hijo de Antonio Ramon y de Vicenta, núm. 34, de id.

Tercera serie.

- Eliás Cancio y Palmeiro, hijo de D. José y de Doña Josefa, núm. 1.º, de Santa Cruz.
 - José Maria Castro y Lopez, hijo de Manuel y de Josefa, número 5, de id.
 - Félix Rocha y Meiron, hijo de Ramon y de Isabel, núm. 22, de Alaje.
 - Miguel Alvarez y Rio, hijo de Juan y de Josefa, núm. 23, de Recaré (Santo Tomé).
- Valle de Oro 24 de Agosto de 1877.—El Alcalde Presidente, Antonio Carballeds.

Alcaldía constitucional de Villarreal ó Ciruelos.

Por conclusion del contrato y renuncia del Facultativo se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por mensualidades del presupuesto municipal, por la asistencia de 20 familias pobres, quedando en libertad de hacer contratos con los demás vecinos. La poblacion consta de 705 habitantes, distando de Ocaña, cabeza de partido, del Real sitio de Aranjuez y de las estaciones de Castillejo, Villasequilla y Huerta, legua y media respectivamente. Sus aguas y alimentos de primera necesidad son abundantes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en el término de 20 días. Villarreal ó Ciruelos 15 de Agosto de 1877.—Tomás Moreno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico, fecha de hoy, se cita á D. Francisco Diaz, natural de Cádiz, padre de D. Eduardo Diaz y Suarez, habido con Doña María del Carmen Suarez, para que en el término de 43 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consejo que la ley previene; en la inteligencia que pasado este término se procederá á lo que hubiere lugar. Madrid 23 de Agosto de 1877.—Juan Moreno. X—343

Juzgados militares.

Cádiz.

D. José de Azárate y Serván, Comandante de Infantería, Juez fiscal en esta plaza. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Botoda Lopez, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, de 43 años de edad, oficio albañil, cuyas señas personales y demás circunstancias se anotarán seguidamente, para que en el tér-

mino de 30 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, mediante haber dejado de concurrir á la presencia judicial en los días que se le tenia prevenido, á virtud de causa que se le sigue por implorar la caridad pública vistiendo el uniforme del Ejército, en el que ostentaba las divisas de Alférez graduado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta capital. Cádiz 19 de Agosto de 1877.—José Azárate.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara id., color bueno, escaso de vista.

En Octubre de 1874 estuvo averciado en Madrid, calle de Buenavista, núm. 41, piso tercero, y en esta plaza ha residido en la calle del Marqués de Cádiz, núm. 4 ó 7.

D. Guillermo Camargo y Abadía, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante graduado de Ejército y Fiscal de una sumaria.

Por el presente mi primer edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á los individuos Marcelo Buadas, José Andreu, Francisco Soler, Manuel Sampere, Manuel Pusa y el menor de edad Manuel Buadas, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia de Marina; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Cádiz 27 de Agosto de 1877.—Guillermo Camargo.—Por mandato de S. S., Cristóbal Ponce, Secretario.

Huesca.

D. Juan Hediger y Oliver, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del batallón reserva de Tuy, núm. 76.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Médico segundo de este batallón D. Demetrio Rodriguez y Hernandez, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Oficial Médico, señalándole la Fiscalía de este batallón, sita en el cuartel de San Vicente de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Huesca 23 de Agosto de 1877.—Juan Hediger.

Juzgados de primera instancia.

Castro-Urdiales.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Nicolás Mar y Castillo, por sí y como marido legítimo de Doña Dolores Artaza y Mar, D. Gervasio Calzada y Solana, como conjunto legítimo de Doña Dolores Mar y Castillo, y D. Meliton Bustamante y Lucio, como marido con igual legitimidad de Doña Atanasia Mar y Telechea, de esta vecindad, solicitando se declare corresponder á los mismos, ó sea á sus respectivas mujeres, la herencia que dejaron los finados D. Felipe y D. Benifacio Mar; habiéndose en su virtud comunicado traslado de esta pretension á la persona ó personas en cuyo poder se halle dicha herencia, para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde la in-

sercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á exponer el derecho de que se consideren asistidos; apercibiéndoles de lo que haya lugar si no comparecieren.

Dado en Castro-Urdiales á 26 de Julio de 1877.—Joaquín Castro Ares.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Martínez. X—347

Cazorla.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente se cita y llama á los acreedores que se crean con derecho á los bienes del concurso voluntario promovido al fallecimiento de D. Juan Manuel Montoro, vecino que fué de la villa de Santo Tomé, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado, con los títulos justificativos de su crédito, pues así lo tengo mandado en providencia de 6 del corriente dictada en dichos autos.

Dado en Cazorla á 7 de Julio de 1877.—Antonio Martínez.—Por mandado de S. S., Julian Molina Velasco. X—344

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Varela Oñate, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, dictada en causa que se sigue en dicho Juzgado y por la Escribanía del que autoriza contra Galo Rodríguez y Piniillos, colocador que fué en el establecimiento del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, por estafa de 26.900 reales en el referido establecimiento, se cita y llama por término de 10 días, contados desde la insercion del presente en esta dicha capital, á los testigos José Pérez, que ha vivido en la calle de Hortaleza, núm. 24, en la misma calle, núm. 20, en la de Silva, núm. 6, y en la de Hortaleza, núm. 9, piso segundo; á José López, en la del Arenal, núm. 12; en la de Silva, número 8, y en la plaza del Progreso, núm. 4; á Angel Muro, calle Mayor, núm. 2; Catalina Díaz, en la del Ave-María, número 4; Manuel López, en la de Silva, núm. 10; Antonio Pérez, calle Mayor, núm. 18; en la misma calle, núm. 8; en la misma, núm. 52, piso segundo; en la de la Colegiata, núm. 2, piso segundo; Andrea Diego, Jacometrezo, núm. 8; Joaquín Díaz, Silva, núm. 18; Pedro Pérez, Jacometrezo, núm. 10; Antonio López, Jacometrezo, núm. 10, piso tercero; María Alonso, Silva, núm. 8, piso segundo, y Florencio Alonso, en la de Silva, núm. 8; los cuales resultan como presentadores á empeño de alhajas y otros objetos en citado Monte de Piedad y Caja de Ahorros, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaraciones acordadas en la expresada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1877.—V. B.—Fernando Varela.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

D. Fernando Varela Oñate, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Galo Rodríguez y Piniillos, colocador que ha sido del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, y el cual ha habitado en la calle de Quintana, núm. 3, piso segundo izquierda, y es de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz aguilena, barba rubia y cerrada, cara larga, de edad 33 años y cargado de espaldas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde el de la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria y á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal formada contra el mismo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y provengo á todos los individuos de la policía judicial, Guardia civil y demás agentes de orden público, que tengan noticia del paradero y domicilio actual del Galo Rodríguez y Piniillos, procedan á su busca y captura, constituyéndolo en prisión en la cárcel de hombres de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Galea y Torrijos, natural y vecino de esta Corte, soltero, pintor, de 41 años de edad, que habitó en la calle de Valencia, número 12, cuarto segundo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de 15 días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan por virtud de la causa seguida contra el mismo por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 4 de Julio de 1877.—Felipe Valero.—Celestino de Flores.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa de Madrid, refrendada del Escribano de actuaciones D. Ramon Martínez Aguilar,

por ausencia de su compañero D. Vicente Reyter, fecha 22 del corriente mes, se anuncia la muerte sin testar por lo que respecta al caudal mueble ó raíz, de D. Manuel García Jonceda, natural que fué de Valdado, parroquia de Santiago de Ponticiella, concejo de Villayon, partido judicial de Luarca, provincia de Oviedo; que falleció en dicho Valdado el día 2 de Julio último, estando casado en segundas nupcias con Doña Antonia Arias, y en primeras lo estuvo con Doña Margarita Muñoz; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle en cuanto solamente á los bienes inmuebles y para despues de ocurrido el fallecimiento de la heredera usufructuaria de todo el referido caudal y propietario del mueble, la expresada viuda Doña Antonia Arias, á fin de que comparezcan en el citado Juzgado del distrito de Palacio de Madrid y recordada Escribanía de Reyter, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en el último de los pueblos en que se verificare; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1877.—Por Reyter, Ramon Clemente y Lázaro. X—343

Molina de Aragon.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Félix Gonzalez Arralde, de 35 años, casado, jornalero, natural y vecino de Adoves, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el ex-convento de San Francisco de esta poblacion, á oír la notificacion de la sentencia contra él dictada en causa por injurias al Alcalde y Secretario de su pueblo, y citarlo y emplazarlo para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 4 de Agosto de 1877.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Leonardo García.

Montilla.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio por estafa contra José Gonzalez Jimenez, conocido por José Benavente, vecino del Valle, provincia de Málaga, de unos 26 años de edad, estatura alta, grueso, moreno, poca barba, pelo castaño oscuro, sin que pueda darse más señas; y no habiendo sido habido ni saberse su paradero, he dispuesto en providencia del día de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para recibirle la declaracion pendiente; y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, agentes de policía judicial y fuerza de la Guardia civil procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dado en la ciudad de Montilla á 30 de Julio de 1877.—José Heredia y Mora.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermosa.

Murcia.—Catedral.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Massa Martínez, natural de esta ciudad, soltero, estudiante, de 19 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de esta ciudad para notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de este distrito en causa que contra el mismo y otros siguió sobre hurto, y que cumpla la condena que por la misma se le ha impuesto de cinco meses de arresto mayor; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Massa, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en las cárceles de esta capital.

Dada en la ciudad de Murcia á 31 de Julio de 1877.—Antonio María Camps.—El actuario, José Franco.

Navalcarnero.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hilario Cima Villa, de 30 años de edad, soltero, natural de Lario, provincia de Leon, pastor, residente últimamente en el pueblo de Pozuelo de Alarcón, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para ofrecerle la causa pendiente en el mismo contra Anton Alonso Muñoz y otro por hurto de 80 pesetas al Hilario; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 2 de Agosto de 1877.—Manuel Grande y Arbiol.—Por su mandado, José de la Morena.

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres Colegios de las Audiencias de Granada y de Madrid, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja del partido de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Blanch y Riera, conocido por Blanco, natural y vecino

de la ciudad de Barcelona, que ha tenido su último domicilio en la calle de Espalter, núm. 6, piso segundo de dicha ciudad, habiendo sido vecino de esta de Palma, casado, de oficio tejedor, de 48 á 50 años de edad, para que dentro del único término de 20 días que se le señalan, á contar desde el siguiente á su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona, se presente en este Juzgado para hacerle saber que si quiere seguir estando en libertad en la causa criminal instruida en este dicho Juzgado contra él, D. Federico Boladeras y otro por delito de estafas en la recluta de mozos para el servicio de Ultramar, preste fianza por la cantidad de 1.000 pesetas; y no dándola en el acto de la notificacion, sea reducido á prision en la cárcel de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades gubernativas, civiles y militares la busca, captura y conduccion á este referido Juzgado y á mi disposicion del expresado Manuel Blanch.

Dada en Palma de Mallorca á 28 de Julio de 1877.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

Piedrabuena.

D. Gaspar Mendez Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Piedrabuena.

Por esta requisitoria cito y emplazo á Ramon Lopez de la Franca, y á los conocidos por Miguel el de Menasalvas y el Mellado, para que en el término de 15 días, contados de su insercion en el Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles sus respectivas declaraciones en la causa que con otros se les sigue; por robo y muerte del serrano Cayo Sanz en el término de la villa de Porcuna el día 8 de Mayo de 1873; apercibidos que de no hacerlo así se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado con la conveniente seguridad de dichos sujetos.

Dada en Piedrabuena á 23 de Julio de 1877.—Gaspar Mendez.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo.

Puerto de Santa María.

D. Juan B. Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Felipe y Emilio Torres y Abad, hermanos, ambos de estatura regular, pelo castaño oscuro, sin barba, y como de 18 á 20 años de edad, para que se presenten en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que les resultan en causa sobre hurto de prendas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nacion se sirvan disponer la busca y captura de los mencionados sujetos, y en su caso la remision de ellos á la citada cárcel á disposicion de este Juzgado.

Puerto de Santa María 31 de Julio de 1877.—Juan B. Alonso.—Fernando Cañas.

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa criminal sobre lesiones á Pedro Arró, se cita y llama á Francisco Carbonell y Pujol, natural de Ur, Francia, de 30 años de edad, jornalero, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas á dentro á la cárcel de este partido.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y detencion de dicho Carbonell, y en su caso la conduccion del mismo á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á mi disposicion.

Dada en Puigcerdá á 28 de Julio de 1877.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicens.

Quintanar de la Orden.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco de Paula Fonet y Barcala, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Condecorado con la Cruz de segunda clase de la civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente primera y última requisitoria y término de 15 días siguientes á su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Asuncion Muñoz Horecajada, viuda de Francisco Castro, natural y vecina de esta villa, de oficio revendedora de ropa, y de unos 40 años de edad, para que comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibida que de no verificarlo se dará á la causa expresada el curso ordinario y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades de la Nacion, y mando á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detencion de la Asuncion Muñoz Horecajada, la que caso de ser habida remitirán á disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dada en Quintanar de la Orden á 27 de Mayo de 1877.—Francisco de P. Fonet y Barcala.—De su orden, Alberto Carrasco de Campos.

Ronda.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Se llama, cita y emplaza por término de 20 días á los gitanos Tomás Jimenez Heredia, natural de Fuengirola, vecino de Sevilla, casado con María Heredia Jimenez, de ejercicio del campo y de 37 años de edad, y Sebastian Heredia Heredia, natural de Cartagena y vecino de Algotocin, hijo de otro y de Catalina, soltero, jornalero, de 46 años de edad, para que comparezcan dentro de dicho término en este Juzgado por causa seguida al segundo y otro sobre lesiones graves al primero.

Y encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades pongan á mi disposición á los dos referidos perjudicado y procesado.

Dado en Ronda á 23 de Junio de 1877.—José Zavala y Aguilar.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

Santafé.

D. Guillermo de la Escosura, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre robo de una yegua de la propiedad de Don Miguel Ramos Cabezas, vecino de Chanchina, en cuyo término tuvo lugar el hecho la madrugada del 19 de Julio último; y en su virtud he acordado por auto de esta fecha expedir la presente requisitoria, por medio de la cual cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á los autores del citado robo.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación, Autoridades, fuerza pública é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca de la nombrada yegua, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de habérsela se ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre esta en clase de detenidas.

Dada en Santafé á 4 de Agosto de 1877.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Juan Gomez Carreño.

Señas de la yegua.

Pelo castaño encendido, patibreada, buena presencia, cerrada, sin hierro, dos rozaduras en la nalga izquierda.

Santiago.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia en la ciudad de Santiago.

Encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de Alonso Amigo y Gontan, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Santa María del Barro, vecino de Santa María de Gotor, ambas en el partido de Negreira, casado, labrador, de 41 años de edad, de estatura como unos cinco pies, pelo negro, barba afeitada algo canosa, cara redonda, color bueno, frente, nariz y boca regulares; usa ordinariamente chaqueta larga ó americana negra, pantalon y chaleco del mismo color, faja blanca, sombrero hongo igualmente negro, y boreguies, cuyo paradero actual se ignora, conduciéndole si fuese habido á disposición de este Juzgado con la seguridad debida; pues así se acordó por consecuencia de las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia dictada en causa que se le siguió por delito de falsedad.

Santiago 31 de Julio de 1877.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., José Cardalda.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.

Hago público que á instancia de parte legítima, en vista de las diferentes ejecuciones pendientes y á no haberse encontrado bienes libres de responsabilidad, suficientes á cubrir las cantidades reclamadas, se declaró y sustancia en este Juzgado concurso necesario de acreedores contra D. Antonio Pampin y Guerra, cerero y vecino de esta poblacion, por consecuencia del cual se acordó, en conformidad á lo dispuesto en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciarlo por medio de edictos y llamar á los acreedores á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza dentro de 20 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, con los títulos justificativos de sus créditos.

Santiago 3 de Agosto de 1877.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., José Cardalda.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por este único pregon y edicto á José Morales Mateos, de esta vecindad, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír una notificacion en causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 20 de Julio de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, Emilio Bormar.

Juzgados municipales.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita á D. José María Naranjo, que habitó en la calle de Jesus del Valle, 33, principal, y despues en la de Raimundo Latio, 4, bajo, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca el día 1.º de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, calle del Pez, núm. 40, principal, á celebrar acto de

conciliacion á instancia de D. Rogelio Inchaurrendieta, sobre injurias inferidas al mismo en el periódico El Defensor; bajo la multa de 10 reales.

Madrid 28 de Agosto de 1877.—V.º B.º—Eguizabal.—El Secretario, Miguel Errazquin. X—346

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 29 de Agosto de 1877, comparado con el del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 28, Día 29. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, País, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Para 28 Agosto.

Table with columns: País, Beneficio. Lists exchange rates for foreign currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, 47'35-90. Paris, á 8 días vista, 4'98 1/2-99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1877.

Meteorological data table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Agosto de 1877.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en esta día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino abajo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Nota. Rasas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 137.—Carneros, 675.—Terneras, 43.—Total, 855.

Su peso en libras.... 70.615.—Idem en kilogramos.... 32.421.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists tax collection data.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torpedos.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Rosa de Lima, virgen; San Fiacro, y San Pedro, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas.

ESPECTÁCULOS.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Cambio de papeles.—La mascarita, baile.—¡Bonito país!—Intermedios por la banda de Ingenieros. Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitán Grant. Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.